

El precio de dicha enajenación, previa tasación de la finca por los Servicios Facultativos de la Delegación de Hacienda de Barcelona, es el de trescientas un mil doscientas pesetas, de conformidad con los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado y todos los gastos que esta enajenación origine habrán de ser satisfechos por la Entidad adquirente, Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Los Amigos».

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Barcelona para que concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2600/1966, de 6 de octubre, sobre aplicación del artículo 22 de la Ley General Tributaria a las retribuciones obtenidas en España por el Director y Delegado de la British Travel Association.

El artículo veintidós de la Ley General Tributaria preceptua que el ámbito de aplicación de las leyes tributarias españolas, en cuanto se refiere a los rendimientos o utilidades percibidos por los extranjeros, podrá ser modificado por Decreto a propuesta del Ministerio de Hacienda, por resultar procedente el principio de reciprocidad internacional.

La Entidad pública inglesa British Travel Association, en solicitud de aplicación de dicho precepto, recaba para su Delegado y Director en España la exoneración del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, que grava las retribuciones obtenidas por el mismo en España, en virtud del trato que en el mismo sentido tiene concedido el Delegado del Ministerio de Información y Turismo español en Londres.

Acreditado en forma suficiente este último extremo, se estima procedente acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Acordar, en virtud del principio de reciprocidad internacional, la no aplicación del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal a las remuneraciones que obtenga por su trabajo en España, como Delegado y Director de las oficinas en territorio español de la British Travel Association, don Archibald D'Oyly D'Auvergne Aplin, de nacionalidad inglesa.

Artículo segundo.—Estos beneficios comenzarán a surtir efectos a partir del diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, fecha en que el interesado quedó acreditado en su cargo ante las Autoridades de la Nación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2601/1966, de 6 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra) de un solar donado al Estado para la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra) donó al Estado un solar sito en la carretera de la Estación de Ocastro, término municipal de Silleda, con una extensión superficial de dos mil seiscientos diez metros cuadrados, lindante, por su frente Sur, con la carretera dicha de Silleda a la Estación; derecha entrando, Este, con el campo de deportes; izquierda, Oeste, con resto de finca matriz, propio del Ayuntamiento, y espalda, Norte, con terrenos de herederos de Ramón Fraiz y de Germán Couto Lázara. La indicada finca fué aceptada por escritura

pública de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, se donó con el fin de construir en ella una casa-cuartel de la Guardia Civil, y no habiendo sido destinada a dicho fin, a pesar de haber transcurrido más de cinco años desde su donación.

Dicha finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo cuatrocientos noventa y ocho, libro ciento doce, folio ciento cuarenta, inscripción primera de la finca número quince mil cuatrocientas veintisiete.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra) del solar que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, sito en la carretera de la Estación de Ocastro, término municipal de Silleda, con una extensión superficial de diez mil seiscientos diez metros cuadrados, y linderos: Sur, con la carretera dicha de Silleda a la Estación; Este, con el campo de deportes; Oeste, con resto de la finca matriz propia del Ayuntamiento, y Norte, con terrenos de herederos de Ramón Fraiz y de Germán Couto. Y no habiendo sido destinado dicho solar a la construcción indicada en el periodo de tiempo acordado, señalado en la correspondiente escritura.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Pontevedra para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien se revierten los bienes, de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho, en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 5, concedida al Banco Mercantil e Industrial para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la sucursal que se indica.

Visto el escrito formulado por el Banco Mercantil e Industrial solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la sucursal que ha establecido en Granada,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 5, concedida en 30 de septiembre de 1964 al Banco Mercantil e Industrial, se considere ampliada a la sucursal que ha inaugurado en Granada, Gran Vía de Colón, número 6, a la que se asigna el número de identificación 19-11-01.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de octubre de 1966.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 25 de octubre, a las doce de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de ocho series de 100.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos de 25 pesetas; distribuyéndose 17.500.000 pesetas en 13.657 premios para cada serie,

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 2.500.000 (8. ^a extracción de 5 cifras) ...	2.500.000
3 de 500.000 (5. ^a a 7. ^a extracciones de 5 cifras) ...	1.500.000
2 de 250.000 (3. ^a y 4. ^a extracciones de 5 cifras)	500.000
2 de 100.000 (1. ^a y 2. ^a extracciones de 5 cifras)	200.000
50 de 20.000 (1. ^a a 5. ^a extracciones de 4 cifras)	1.000.000
2.500 de 2.500 (1. ^a a 25. ^a extracciones de 3 cifras)	6.250.000
999 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero (8. ^a extracción de 5 cifras)	2.497.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero (8. ^a extracción de 5 cifras)	247.500
2 aproximaciones de 152.625 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero (8. ^a extracción de 5 cifras)	305.250
9.999 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero (8. ^a extracción de 5 cifras)	2.499.750
13.657	17.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de los cinco bombos contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9.

Para la extracción de los números correspondientes a los premios de 2.500 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 20.000. En estas extracciones, realizadas por orden de menor a mayor cuantía de los premios, éstos se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 100.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 100.000.

Del número formado por la 8.^a extracción de cinco cifras, correspondiente al premio mayor, se derivarán las terminaciones, centenas, aproximaciones y reintegros.

Los premios correspondientes a aproximaciones, centenas, terminaciones y reintegros serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio primero, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el 100.000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 2.500 pesetas se entiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se celebrará con las solemnidades prescritas en la vigente Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquélla en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 15 de octubre de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado el día 15 de octubre de 1966.

Números	Poblaciones							
	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie
39951	Gijón.	Gijón.	Gijón.	Gijón.	Gijón.	Gijón.	Gijón.	Gijón.
48473	Vélez-Málaga.	Vélez-Málaga.	Vélez-Málaga.	Vélez-Málaga.	Vélez-Málaga.	Vélez-Málaga.	Vélez-Málaga.	Vélez-Málaga.
52974	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.
31920	Viladecans.	Sevilla.	Málaga.	Famploña.	Carriena.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
21180	L. Concepción	Barcelona.	San Sebastián.	Gijón.	Bilbao.	San Sebastián.	Las Palmas.	Las Palmas.
2783	San Sebastián	Barcelona.	Burgos.	Pamplona.	Madrid.	Madrid.	La Coruña.	Reserva.
42592	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Reserva.
4569	Ecija.	Barcelona.	Sevilla.	Vélez-Málaga.	Bilbao.	Murcia.	Murcia.	Murcia.
43855	Valencia.	Valencia.	Barcelona.	Valencia.	Valencia.	Madrid.	Huesca.	Reserva.
32353	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Valencia.
55346	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Barcelona.
28156	Barcelona.	Barcelona.	Valencia.	Gijón.	Reserva.	Madrid.	Barcelona.	Bilbao.
40908	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Reserva.
53770	Elda.	Elda.	Elda.	Elda.	Elda.	Elda.	Elda.	Barcelona.
40465	Barcelona.	Sevilla.	Lugo.	Antequera.	Madrid.	Zamora.	Barcelona.	Elda.
								Madrid.

El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de octubre de 1966, a las doce horas, utilizando el sistema moderno de extracciones. Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid, 15 de octubre de 1966.